

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 0184/99 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Noviembre 10 de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el pleno tomó conocimiento de la Resolución Administrativa 201/99 de fecha noviembre 1° de 1999, remitida para dicho efecto por el propio ejecutivo municipal por nota Cite, DESPACHO 286/99 de fecha noviembre 5 de 1999 (recibida en noviembre 8 de 1999).

Que, considerando la Resolución en conocimiento, advierte que; El horario de trabajo laboral está fijado en ocho horas diarias y que; el trabajo en horario extraordinario así como en días feriados, generan obligaciones remunerativas que pueden ocasionar reclamos ulteriores, en consecuencia se evidencia contradicciones y dificultades administrativas que colisionan con la Ley General del Trabajo.

Que, en anteriores gestiones se ha establecido un cierre anual con base al concepto de compensación por vacaciones (actuales o pendientes dentro lo establecido por Ley) único mecanismo jurídico posible a pesar de que existan o no funcionarios que no puedan acogerse a este beneficio.

Que, por otra parte, ningún cierre, que no fuera el que legalmente disponen autoridades competentes, puede considerarse adecuado en la presente gestión anual, dada la transición del Gobierno Municipal y las obligaciones formales que se generan con referencia al nuevo período constitucional de Gobierno Local.

Que, si bien la Resolución Administrativa 202/99 se ha dictado al amparo del numeral 3) del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta evidente que colisiona con la Ley General del Trabajo y con la ejecución del Presupuesto aprobado para la presente gestión, generando obligaciones innecesarias sobre las partidas correspondientes, además de contravenir necesidades de servicio y responsabilidad formal frente a la transición del Gobierno Municipal.

Que, con las anteriores consideraciones el H. Concejo Municipal, al amparo del numeral I del Art. 201 de la Constitución Política del Estado, que le asigna potestad fiscalizadora, el art. 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades que subordina a las municipalidades al ordenamiento jurídico vigente y de los numerales 3), 4) y 16) del Art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que le dan atribución y competencia; ejercitando específica función de fiscalización ex - post, luego de la emisión de la norma y su aplicación y en conocimiento de la causa, remitida por el propio ejecutivo ha resuelto emitir la presente.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Ratifícase la vigencia del horario y calendario habituales para la gestión y el desempeño del Gobierno Municipal en cumplimiento de disposiciones legales al respecto.

Art. 2° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Ever Romero Ibañez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO